



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Exp. D 198/18-19

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de Asuntos Culturales ha considerado el expediente D-198/18-19 O PROYECTO DE LEY Asunto: PROMOCION Y FOMENTO DE ACTIVIDAD CIRCEN-SE.-Autor: FARONI JAVIER HORACIO y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**

### PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:**

### LEY

#### I. Disposiciones Generales.

**Artículo 1º: Objeto.**

**La presente ley tiene por objeto la Promoción y Fomento de la Actividad Circense en todas sus formas de manifestación a través de su estímulo y acercamiento a la sociedad en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires.**

**Artículo 2º: Actividad Circense.**

A los fines de esta ley, se entiende por Actividad Circense a las artes, técnicas, saberes y disciplinas susceptibles de ser realizadas por el artista circense, así como todo lo relativo a la generación de espacios y ámbitos para promover la actividad.

  
**GABRIELA JUREVICIUS**  
Relatora  
Comisión de Asuntos Culturales  
Honorable Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



En virtud de lo expuesto, se considerará Actividad Circense:

- a) **La práctica y enseñanza de artes y disciplinas circenses existentes y/o futuras, agrupadas en familias como: las acrobacias, equilibrios, acrobacias aéreas, malabares, comicidad, excentricidades y performances.**
- b) La creación y producción de obras y números circenses.
- c) **El Circo Social como una herramienta de trabajo social y comunitario tendiente a la transformación –personal y colectiva- y a la ampliación de derechos.**
- d) El Circo Callejero a través de las diversas representaciones de espectáculos circenses en espacios públicos.
- e) **El Circo Tradicional, desarrollado por familias circenses que reproducen y transmiten estas artes de generación en generación.**
- f) Los Circuitos de circulación de arte circense: espacios idóneos para el armado de carpas de circo, ya sean fijas o itinerantes que recorran la provincia.
- g) Los Festivales, Encuentros, Convenciones, Congresos y Eventos de Circo.
- h) La labor artística y **pedagógica** realizada por las escuelas, talleres y todos aquellos espacios de actividad circense.
- i) La realización de estudios e investigaciones artísticas pedagógicas, científicas e históricas relacionados con la actividad circense y sus publicaciones.
- j) Las actividades que realizan las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica y **los colectivos no formales, independientes autogestivos**, en la organización, promoción y difusión de certámenes, publicaciones, encuentros y espectáculos circenses.
- k) Todas aquellas actividades creativas, artísticas e interpretativas vinculadas directamente a su producción.

  
GABRIELA JUREVICIUS  
Relatora  
Comisión de Asuntos Culturales  
Honorable Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- l) Todas aquellas actividades realizas por técnicos específicos en el área circense: técnicos de altura, técnico de montaje de estructuras y carpas y todos los saberes/oficios vinculados a la construcción de elementos circenses.**

**Artículo 3: Objetivos de impacto para la comunidad circense.**


El presente régimen tiene como objetivo reconocer las labores realizadas dentro de lo que se entiende como actividad circense a los fines de:

- a) Resguardar, proteger, consolidar y promocionar la actividad circense.
- b) Garantizar el acceso igualitario a la actividad circense.
- c) Reconocer la actividad circense como un arte milenario.
- d) **Reconocer** a los artistas circense como trabajadores de la cultura.
- e) **Fomentar la** generación de nuevos espacios circenses.
- f) **Promover la obtención** de becas y subsidios por parte de artistas, estudiantes y aficionados circenses.
- g) **Impulsar la creación y organización de colectivos circenses.**
- h) Proteger y resguardar el legado y patrimonio circense.

**Artículo 4: Objetivos para la comunidad en general.**

El presente régimen tiene como objetivo acercar la actividad circense a la ciudadanía a los efectos de:

- a. **Incentivar la realización de espectáculos circenses a través de subsidios, convocatorias y becas.**

  
GABRIELA JUREVICIUS  
Relatora  
Comisión de Asuntos Culturales  
Honorable Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- b. Generar mayores marcos de actuación a los estudiantes que reciban la enseñanza de este arte.
- c. **Impulsar la generación de empleos de artistas y técnicos que se generan como consecuencia de la organización de los festivales, convenciones y encuentros que se realicen.**
- d. **Impulsar el desarrollo del circo social destinado a la población más vulnerable, que recibe las herramientas de transformación que éste les proporciona.**
- e. **Promover el crecimiento del circo como opción laboral, reconociendo a interpretes, directores, creadores, educadores y técnicos como trabajadores de la cultura.**

**II.- Autoridad de Aplicación y Comisión Asesora: alcances y atribuciones para promocionar la actividad circense**

**Artículo 5: Autoridad de Aplicación.**

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 6º: Atribuciones.**

Serán facultades de la Autoridad de Aplicación:

**a) Elaborar un registro que contendrá los datos pertinentes de:**

- las asociaciones civiles sin fines de lucro con sede territorial y/o que desarrollen la actividad circense en la Provincia de Buenos Aires
- los lugares en donde se practique, enseñe o difunda la actividad circense
- personas que practiquen, enseñen o publiquen sobre ella.

  
GABRIELA JUREVICIUS  
Relatora  
Comisión de Asuntos Culturales  
Honorable Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. A.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



b) Fomentar y publicitar la realización de certámenes, concursos, competencias, muestras, festivales relativos a la actividad circense.

**c) Otorgar becas de estudio a estudiantes de artes circenses.**

d) Otorgar becas de perfeccionamiento a artistas que desarrollan actividad circense.

e) Otorgar subsidios para la generación y mantenimiento de espacios que enseñan, promueven o desarrollan actividad circense.

f) Brindar asistencia técnica a la comunidad circense para que pueda acceder y ser beneficiario del Régimen Provincial de Mecenazgo, regulado por la ley 14.904.

h) Incentivar a organismos, particulares y empresas para que patrocinen y auspicien todo proyecto relativo a la promoción de la actividad circense.

i) Diseñar una plataforma digital abierta a la comunidad circense, en donde se informará todo lo relativo al presente régimen y se dispondrá de un calendario que publicitará los eventos mencionados en el inciso anterior.


j) Instar para que, todas las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y las instituciones culturales del ámbito privado, brinden una correcta información y difusión de todo lo atinente al presente régimen y al calendario circense.

k) Promover la creación de espacios de formación y perfeccionamiento para todos los que realizan actividad circense.

l) Propiciar la investigación artística, científica e histórica relacionada con la actividad circense.

m) Sugerir pautas sobre las normativas de concursos de cargo.

n) Encauzar todo lo concerniente al cumplimiento de los objetivos trazados en la presente norma.

  
GABRIELA JUREVICIUS  
Relatora  
Comisión de Asuntos Culturales  
Honorable Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



- o) Coordinar con los municipios de la Provincia de Buenos Aires programas de capacitación permanente a los efectos de cooperar en la instrumentación de programas para el incentivo de la actividad circense.
- p) Consultar periódicamente a las comisiones de cultura de la Legislatura Bonaerense.
- q) Consultar con las entidades que se dediquen a la actividad circense, instituciones culturales y establecimientos académicos, cualquier cuestión que pueda relacionarse con una mejor aplicación de esta ley.
- r) Crear un Centro de Documentación Circense a los efectos de resguardar toda aquella documentación que haga a la historia y desarrollo de la actividad circense en la Provincia de Buenos Aires, el que será de libre acceso para la ciudadanía.
- s) Crear espacios idóneos para el armado de carpas de circo, ya sean fijas o itinerantes que recorran el país.
- t) Apoyar y potenciar los circos sociales así como los callejeros existentes, en los términos del artículo 2 incisos b y c de esta ley.
- u) Creación de una Red comunicacional que ayude a fortalecer y estimular la actividad circense a lo largo de la Provincia, respetando las características culturales propias de cada lugar.
- v) Elaborar anualmente una entrega de premios – **divididos en categorías diferenciales**-en donde se reconozca la trayectoria de circos, artistas, asociaciones civiles y escuelas de circo, así como la aparición de jóvenes talentos de la actividad circense.
- w) Realizar un censo provincial de circo bajo la modalidad y frecuencia que determine la reglamentación, a los efectos de tener una información acabada de la actividad circense en la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 7°: Actividad circense en el ámbito educativo.**

  
GABRIELA JUREVICIUS  
Relatora  
Comisión de Asuntos Culturales  
Honorable Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Facúltase a la Autoridad de Aplicación a coordinar con la Dirección General de Cultura y Educación, la promoción, realización y difusión de la actividad circense en las instituciones educativas de gestión pública y privada de todos los niveles.

**Artículo 8º: Comisión Asesora.**

Créase la Comisión Asesora de la Actividad Circense Provincial con el objeto de asesorar a la Autoridad de Aplicación en todo lo atinente a la Promoción y Fomento de la Actividad Circense. y a las facultades expresadas en los artículos 6 y 7 de esta ley, principalmente en lo referido a los incisos b, c, d, e y f del artículo 6, a los efectos de priorizar el otorgamiento de esos beneficios en aquellos supuestos donde la necesidad y la urgencia sean manifiestamente notorios.

**Artículo 9º:** La Comisión Asesora de la Actividad Circense Provincial, estará conformada por seis (seis) integrantes:

- a) Dos en representación del Poder Ejecutivo, uno por el área de cultura y otro por el área de educación.
- b) Dos propuestos por el Poder Legislativo, uno por la Comisión de Asuntos Culturales de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires y otro por la Comisión de Educación, Cultural, Ciencia y Técnica del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.

**Sin perjuicio de lo expuesto, los referentes de la actividad circense podrán participar y emitir opinión de los temas que se analicen en la comisión, identificándose y debiéndose dejar constancia de ello, a los fines de poder ser valorados los criterios vertidos por la autoridad de aplicación.**

  
GABRIELA JUREVICIUS  
Relatora  
Comisión de Asuntos Culturales  
Honorable Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 10°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Los miembros de la comisión realizaron aportes que dan mas claridad y amplitud en cuanto al objeto de la regulacion

Ref. Expte 198 /18-19

FARONI JAVIER HORACIO \_\_\_\_\_  
GUILLERMO BARDON - \_\_\_\_\_  
JORGE F. OTERMIN - \_\_\_\_\_  
ANDREA C. BOSCO - \_\_\_\_\_  
ADRIAN URRELI - \_\_\_\_\_  
JOSE I ROSSI - \_\_\_\_\_  
FLORENCIA J SAINTOUT - \_\_\_\_\_

SALA DE COMISIÓN, 11 de septiembre de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 ( siete) diputados.

GABRIELA JUREVICIUS  
Relatora  
Comisión de Asuntos Culturales  
Honorable Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As